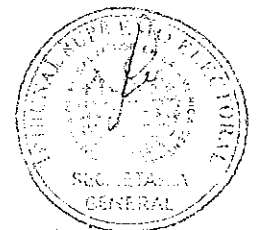


*Solicitud de inscripción de Candidaturas a
Diputados a la Asamblea Legislativa
Partido CD - DEPARTAMENTO SAN SALVADOR*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor José Antonio Morales Ehrlich, en su calidad de Apoderado y Representante Legal del Partido Político Cambio Democrático (CD), por medio del cual presenta la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de San Salvador, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS conocido por DOUGLAS AVILÉS, Segundo, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO; Tercero, JOSÉ OVIDIO CARDOZA BENÍTEZ; Cuarto, CÉSAR ULLOA ROSALES conocido por CÉSAR ROSALES ULLOA; Quinto, JUAN CARLOS VILLALTA CABRERA; Sexto, JOSÉ ROBERTO HERRERA MARTÍNEZ; Séptimo, ENEYDA LISSETTE GUERRERO DE ABARCA; Octavo, FRANCISCO RAÚL ORTIZ GÓMEZ; Noveno, CINTYA BERENICE MOLINA RODRÍGUEZ; Décimo, WALTER ALEXANDER ROSALES LUNA; Once, MÓNICA ELENA VAQUERO RAMÍREZ; Doce, TITO ENRIQUE SANTOS VÁSQUEZ; Trece, MARITZA HUEZO BURGOS; Catorce, BERNARDO ANTONIO MURCIA NIETO; Quince, ALMA DINORAH RODRÍGUEZ BONILLA; Dieciséis, JOSÉ WALTER RAMÍREZ LEMUS; Diecisiete, ANA GLORIA MERLOS DE SANABRIA; Dieciocho, MARIO EDGARDO ORTIZ VENTURA; Diecinueve, BERSABE MERCEDES GONZÁLEZ DE LARA; Veinte, WENDY MARISOL MEJÍA LANDAVERDE; Veintiuno, JUAN ANTONIO ORELLANA GÁLVEZ; Veintidós, ANA DAYSI FRANCO LEONOR; Veintitrés, ANA GLADIS GUADALUPE GUERRERO DE MEJÍA; Veinticuatro, GUILLERMO ALEXANDER RAMÍREZ REALES.- **DIPUTADOS SUPLENTE:** Primero, BERTHA MERCEDES AVILÉS DE RODRÍGUEZ; Segundo,

1

IDALIA MAGDALENA QUINTEROS DE CUBÍAS; Tercero, LUZ ARGENTINA GAETAN DE VÁSQUEZ; Cuarto, IMELDA MIRANDA PEÑA DE MEJÍA; Quinto, JACOBA CRISTINA COLATO DE MARTÍNEZ; Sexto, SANDRA LUZ LÓPEZ MEJÍA; Séptimo, MAURICIO DAVID ESCOBAR PÉREZ; Octavo, ROSA ELIZABETH MIXCO NÚÑEZ; Noveno, ENRIQUE VIDAL VÁSQUEZ HERNÁNDEZ; Décimo, ÁNGELA BEATRIZ COLORADO LÓPEZ; Once, NUMAS ALBERTO ASCENCIO ROMERO; Doce, GRACIAMARIA OLIVIA ALFONZO CASTILLO; Trece, OSCAR ARMANDO CRUZ RODRÍGUEZ; Catorce, GLORIA MARÍA CORTEZ; Quince, ERNESTO SANTANA ANZORA SÁNCHEZ; Dieciséis, ROXANA BEATRIZ MARROQUÍN CARPIO; Diecisiete, GIOVANNI ALEXANDER MÉNDEZ; Dieciocho, CLAUDIA ELIZABETH ARDÓN SIBRIÁN; Diecinueve, ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO; Veinte, PABLO PREZA CASTELLANOS; Veintiuno, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES; Veintidós, JAIME EDGARDO CARRANZA DIMAS; Veintitrés, RODRIGO ANSELMO RENDEROS SERRANO; Veinticuatro, CLAUDIA GUADALUPE MIRANDA DE SÁNCHEZ.

Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

I. Tal como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional –Sentencia del veintiséis de junio de dos mil, en el proceso de Inconstitucionalidad 16-99– el derecho al sufragio activo es el derecho de todo ciudadano a elegir cumpliendo con los requisitos que para su ejercicio estén previstos, contenido en el artículo 72 Ord. 1° de la Constitución; y el derecho al sufragio pasivo es el derecho a optar a cargos públicos, contenido en el artículo 72 Ord. 3° de la misma.

Al segundo de ellos, la jurisprudencia constitucional –Sentencia del veintinueve de julio de dos mil diez, en el proceso de Inconstitucionalidad 61-2009– lo ha caracterizado como la oportunidad de todo ciudadano de optar a cargos públicos, siempre que cumpla con los requisitos constitucionales y legales establecidos.

En esa línea, se ha sostenido –Sentencia del veinticuatro de octubre de dos mil once, en el proceso de Inconstitucionalidad 10-2011– que “[t]odo ciudadano puede presentarse como candidato a ocupar un cargo público, cumpliendo con los requisitos legales que se le exijan, los cuales en todo caso deben ser constitucionalmente legítimos”.

II. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional –Inconstitucionalidad 10-2011– “tanto los requisitos a cumplir como la forma de acceder a los cargos varían, dependiendo del tipo de funciones a desempeñar en cada caso”.

Así, para el caso del cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa, los artículos 126 y 127 de la Constitución señalan, por un lado, los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan optar a ese cargo y, por otro, las prohibiciones o las inhabilidades en que los interesados no deben incurrir.

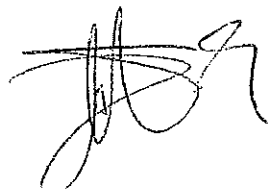
Además, los artículos 215 y 349 del Código Electoral, así como el Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; hacen referencia a los documentos necesarios para proceder a la inscripción de los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa.

III. Al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con las cualidades de los candidatos y candidatas postulantes, debe tenerse en cuenta que no bastan las aseveraciones hechas por los peticionarios en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos, sino que los mismos se deben comprobar con la documentación pertinente.

Así, como resultado del análisis realizado, se advierte que estos cumplen los requisitos requeridos por la ley y que, además, no incurren en las prohibiciones e inhabilidades que establecen la Constitución y la ley.

En razón de lo anterior, es procedente ordenar la inscripción de la planilla de candidatos para la circunscripción electoral departamental de San Salvador.

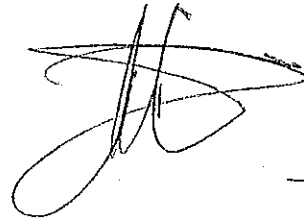
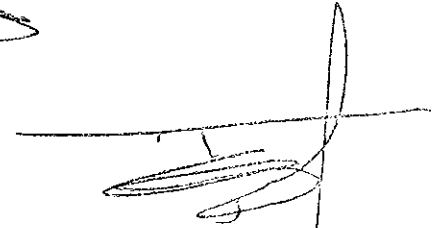
Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9), 197, 198, 199, 204, 214, 215 y 349 del Código Electoral, y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE**: (a) *Inscríbese* la planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, para las elecciones a celebrarse el once de marzo de dos mil doce, postulados por el Partido Político Cambio Democrático (CD) por el departamento de **SAN SALVADOR**, en el siguiente orden: **DIPUTADOS PROPIETARIOS**: Primero, DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS conocido por



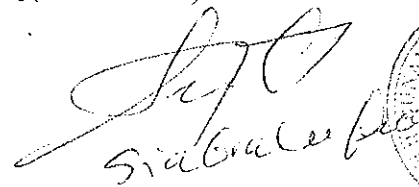
DOUGLAS AVILÉS, Segundo, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO; Tercero, JOSÉ OVIDIO CARDOZA BENÍTEZ; Cuarto, CÉSAR ULLOA ROSALES conocido por CÉSAR ROSALES ULLOA; Quinto, JUAN CARLOS VILLALTA CABRERA; Sexto, JOSÉ ROBERTO HERRERA MARTÍNEZ; Séptimo, ENEYDA LISSETTE GUERRERO DE ABARCA; Octavo, FRANCISCO RAÚL ORTIZ GÓMEZ; Noveno, CINTYA BERENICE MOLINA RODRÍGUEZ; Décimo, WALTER ALEXANDER ROSALES LUNA; Once, MÓNICA ELENA VAQUERO RAMÍREZ; Doce, TITO ENRIQUE SANTOS VÁSQUEZ; Trece, MARITZA HUEZO BURGOS; Catorce, BERNARDO ANTONIO MURCIA NIETO; Quince, ALMA DINORAH RODRÍGUEZ BONILLA; Dieciséis, JOSÉ WALTER RAMÍREZ LEMUS; Diecisiete, ANA GLORIA MERLOS DE SANABRIA; Dieciocho, MARIO EDGARDO ORTIZ VENTURA; Diecinueve, BERSABE MERCEDES GONZÁLEZ DE LARA; Veinte, WENDY MARISOL MEJÍA LANDAVERDE; Veintiuno, JUAN ANTONIO ORELLANA GÁLVEZ; Veintidós, ANA DAYSI FRANCO LEONOR; Veintitrés, ANA GLADIS GUADALUPE GUERRERO DE MEJÍA; Veinticuatro, GUILLERMO ALEXANDER RAMÍREZ REALES.- **DIPUTADOS SUPLENTE**s: Primero, BERTHA MERCEDES AVILÉS DE RODRÍGUEZ; Segundo, IDALIA MAGDALENA QUINTEROS DE CUBÍAS; Tercero, LUZ ARGENTINA GAETAN DE VÁSQUEZ; Cuarto, IMELDA MIRANDA PEÑA DE MEJÍA; Quinto, JACOBA CRISTINA COLATO DE MARTÍNEZ; Sexto, SANDRA LUZ LÓPEZ MEJÍA; Séptimo, MAURICIO DAVID ESCOBAR PÉREZ; Octavo, ROSA ELIZABETH MIXCO NÚÑEZ; Noveno, ENRIQUE VIDAL VÁSQUEZ HERNÁNDEZ; Décimo, ÁNGELA BEATRIZ COLORADO LÓPEZ; Once, NUMAS ALBERTO ASCENCIO ROMERO; Doce, GRACIAMARIA OLIVIA ALFONZO CASTILLO; Trece, OSCAR ARMANDO CRUZ RODRÍGUEZ; Catorce, GLORIA MARÍA CORTEZ; Quince, ERNESTO SANTANA ANZORA SÁNCHEZ; Dieciséis, ROXANA BEATRIZ MARROQUÍN CARPIO; Diecisiete, GIOVANNI ALEXANDER MÉNDEZ; Dieciocho, CLAUDIA ELIZABETH ARDÓN SIBRIÁN; Diecinueve, ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO; Veinte, PABLO PREZA CASTELLANOS; Veintiuno, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES; Veintidós, JAIME EDGARDO CARRANZA DIMAS; Veintitrés, RODRIGO ANSELMO RENDEROS SERRANO; Veinticuatro, CLAUDIA GUADALUPE MIRANDA DE



SÁNCHEZ; (b) *Ordénase* su incorporación en el respectivo Registro de Candidaturas; (c) *Tome nota* la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los peticionarios para recibir los actos de comunicación; y (d) *Notifíquese*.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A smaller, more compact handwritten signature in black ink.A handwritten signature in black ink, featuring a prominent horizontal stroke and a loop.A handwritten signature in black ink, with a long vertical line extending downwards from the main signature.

Ante mí,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the official.

